



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas** del **veintiuno de mayo** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciocho de mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹

MECC/MCRC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

¹ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.¹

VISTA la audiencia de pruebas y alegados de trece de mayo, así como el oficio SF/DF/2310/2026, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el catorce de mayo, y registrado bajo folio 0498; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual obra en una foja útil, mediante el que, el Jefe de Departamento Jurídico Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, remite informe respecto a la capacidad económica del denunciado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Improcedencia de la notificación por correo y domicilio. Derivado del escrito de alegatos presentado por la denunciante se advierte que señaló una cuenta de correo electrónico para ser notificada, no obstante, no colma los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por medios cibernéticos proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones; de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico, así como por medios electrónicos y en consecuencia, proceda la notificación por estrados.

Además, se advierte que señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra fuera de la capital del Estado, por lo que se tiene por no actualizado el domicilio procesal de la promovente, hasta en tanto refiera alguno dentro de la ciudad de Querétaro, Querétaro.

TERCERO. Cumplimiento a medidas cautelares. La denunciante refiere en su escrito de alegatos que el denunciado no ha cumplido con las medidas cautelares dictadas el cuatro de mayo por esta autoridad electoral local, no

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ A continuación, Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

obstante, mediante oficio DEAJ/275/2026 se solicitó la verificación del cumplimiento de dichas medidas cautelares, por lo que cuando se cuente con el acta de Oficialía Electoral solicitada, se realizará el pronunciamiento correspondiente.

CUARTO. Requerimiento. Mediante proveído de cuatro de mayo, se solicitó al denunciado lo siguiente:

*(...) se requiere a **la persona física denunciada**, a efecto de que, antes de la celebración de la audiencia, a la que se le citó en el presente proveído, o durante su desarrollo, **informe y remita** la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en lo siguiente:*

- a) *Transcripción de la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma;*
- b) *Cargo que ocupa;*
- c) *Partido político, candidatura independiente, coalición o candidatura común postulante al que pertenezca;*
- d) *Relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera), y;*
- e) *Constancia de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, de las cuales puedan advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, así como allegue a esta autoridad la documentación que permita a derivar su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero⁵. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.*

No obstante, del escrito de contestación de denuncia, se advierte que fue omiso en proporcionar la información respecto de:

- 1) El cargo que ocupa;
- 2) Partido político, candidatura independiente, coalición o candidatura común postulante al que pertenezca y;
- 3) Relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera);

Por lo que de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, en concatenación con el artículo 12, numeral 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro

⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



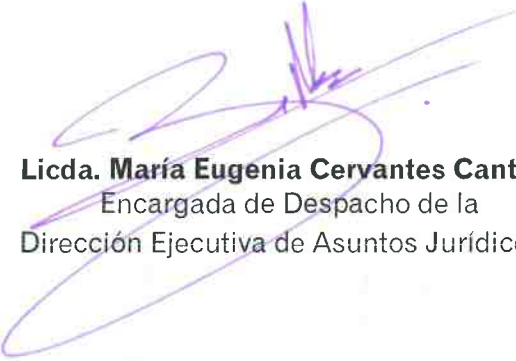
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, **se requiere al denunciado**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación correspondiente, bajo protesta de decir verdad informe y remita la documentación comprobatoria respecto de la materia de prevención que se identificó en los incisos 1), 2) y 3) del presente punto de acuerdo.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶.

MECC/MCRC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.